

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 626
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

RESOLUCIÓN No. 626

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 20640.

Bucaramanga, ocho (8) de Octubre de dos mil catorce (2014)

La Inspección de Control Urbano y Ornato II, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 36 No. 35 – 54 Barrio El Prado, contravención que consta en los reportes enviados por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

HECHOS

1. El 7 de Octubre de 2010 , la Secretaría de Planeación a Través del GDT 4705 informa sobre una infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la calle 36 No. 35 – 54 Barrio El Prado, en la que se observó endurecimiento y una carpa autoportante sobre el área del antejardín.
2. El 14 de Octubre de 2010, el despacho avoca el conocimiento de la diligencias ordenando citar al presunto contraventor para que ejerciera su derecho de defensa, sin embargo no asistió, dando lugar a notificarlo por edicto.

PRUEBAS





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 626
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



1. Al folio 1, Oficio fechado el 7 de octubre de 2010, en el cual la Secretaría de Planeación Municipal por medio del Grupo de Desarrollo Territorial informa la realización de visita al predio de la referencia con su concepto, GDT - 4705, que da cuenta de presuntas infracciones urbanísticas.
2. Registro fotográfico. (folio 3).
3. Al folio 4, auto que avoca conocimiento de fecha 14 de Octubre de 2014.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondiente, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 626
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En cuanto a la posible infracción este despacho encontró que al momento de la visita por parte de la Secretaria de Planeación, el propietario del predio no se encontraba realizando ninguna actuación que fuera en contravía con lo reglado en la ley 810 de 2003, por lo que si existió una obra, el informe debe precisar e identificar qué fue lo que se construyó y la fecha en que se realizó la construcción para determinar la normatividad que se debe aplicar, de tal manera que al emplear la norma no haya operado la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración Municipal y la pérdida de competencia por la procedencia de esta figura jurídica, frente a la presunta contravención de las normas de urbanismo.

Debe resaltarse que los temas relacionados con los endurecimientos en el antejardín y la carpa autoportante, no solo no está dentro de nuestra orbita asumir este tipo de contravenciones sino que también estas infracciones no se encuentra relacionadas en la ley 810 de 2003, que es la que reglamenta la labor de estas Inspecciones, las cuales están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas como se manifestó al inicio de esta providencia.

En el actual POT decreto 078 de 2008 el artículo 512, lo relaciona como zona dura arborizada lo cual permite en algunas ocasiones este tipo de





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 626
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)



Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

20

tratamiento, sin embargo no es clara a la hora de tratar los predios no clasificados como actividad múltiple.

"Artículo 512°. De los predios en los cuales el área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada. Todos los predios ubicados en Áreas de Actividad Múltiple y Comercial que posea área de antejardín y/o retroceso deba ser tratado como Zona Dura Arborizada, además no deberá tener cerramientos ni obstáculos que impidan el paso peatonal a través de la misma. Ley de Accesibilidad 361 de 1997.

Parágrafo 1. Se permitirá el cubrimiento de las áreas de antejardín, siempre y cuando la cubierta sea autoportante, es decir sin apoyo y estructura sobre el área de antejardín".

Quiere decir lo anterior que en lo concerniente al tema de los endurecimientos y carpas autoportantes en los antejardines la ley 810 de 2003 y el POT no indica con certeza como debe ser tratada estas actuaciones cuando los predios no se encuentran dentro del contexto de actividad múltiple, pues en materia de derecho debe ser expresa la norma para que esta deba ser aplicada o tan siquiera haber sido desarrollada de forma tal que le ofrezca al funcionario seguridad al momento de emplearla, pues en estos procesos se comprometen derechos patrimoniales que mal pueden ocasionar afectaciones a otros derechos jurídicamente amparados por la norma superior.

Así las cosas, al no existir prueba fehaciente que determine la suerte de este proceso y sirva de sustento para iniciar la acción policiva, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna, bajo el entendido, que no permitiría intervenir con sujeción a la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.

Por los motivos antes expuestos este despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 36 No. 35



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 626
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200)

- 54 Barrio El Prado.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana, dependencia Inspección Segunda de Control Urbano y Ornato, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación de este proceso por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la calle 36 No. 35 - 54 Barrio El Prado, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. 20640, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

Proyecto: Leonardo Quiroga
Apoyo Jurídico

Personero Delegado.

